

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSTGRADO



=====

**LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL Y EL DERECHO
FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ANTE LA LEY,
HUÁNUCO – 2015**

=====

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL**

NINOSKA CLARA MINAYA ZORICICH

HUÁNUCO – PERÚ

2015

DEDICATORIA

A Dios por haberme dado el valor y la fortaleza de continuar estudiando.

A mis padres por su enorme sacrificio y hacer de mí una buena profesional.

A mis hijos y esposo por ser el motor y motivo de mi desarrollo integral.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a las personas que de alguna u otra forma me incentivaron en la presente investigación, a mi tutor quien me ha apoyado en todo momento, brindándome su orientación, afianzando mis conocimientos y formación profesional y finalmente, pero no por ello menos importante a la Escuela de Pos Grado de la Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco alma mater, por haberme acogido y brindado la oportunidad de alcanzar mis metas y de continuar estudiando otra maestría con docentes de excelente calidad.

RESUMEN

La presente investigación tuvo el objetivo de conocer la relación de la unión civil y el respeto al derecho de igualdad ante la ley. El diseño fue no experimental con una muestra de 72 abogados civilistas seleccionados por muestreo probabilístico, aleatorio simple, a quienes se aplicó satisfactoriamente una encuesta estructurada. Los resultados arribados, luego de análisis inferencial, se estable en que se en su gran mayoría los abogados consideran que no existe diferencia de derechos entre personas homosexuales y heterosexuales, por ende formar una convivencia legal es la expresión del respeto al derecho fundamental de igualdad ante la ley, en la cual se deben reconocer derechos como a la sociedad de bienes, al seguro social y a la herencia. Respecto al derecho a la adopción, existe controversia y polémica, extremo en el cual se no ha ahondado por ser merecedor de otra tesis de modo exclusivo por la investigadora.

Consideramos que un Estado Democrático y de Derecho, tiene la obligación de expresar el respeto al derecho fundamental ante la ley, por ende permitir que los homosexuales formen una unión civil, que les dote de derechos civil inherentes a su propia condición, requiere de un debate y discusión sobre el tema no puede centrarse en fundamentos religiosos o morales, como se ha venido expresando hasta el momento, sino centrarse en uno netamente jurídico.

Palabras clave: Derecho, Derecho a la igualdad, Discriminación, Género, Heterosexual, Homosexual, Igualdad

SUMMARY

This research aimed to know the relationship of the civil union and respect the right to equality before the law. The experimental design was not a sample of 72 firms selected by civilists probability sampling, simple random, to a structured survey was applied successfully. The results who landed after inferential analysis, stable they are mostly lawyers believe there is no difference in rights between homosexuals and heterosexuals, thus forming a legal cohabitation is the expression of respect for the fundamental right of equality before the law, which rights should be recognized as a real society, social security and inheritance, regarding the right to adoption, there is controversy and debate, which end is not worthy to be deepened by another thesis exclusively by the research mode.

We believe that a democratic state and law, is obliged to express respect for the fundamental right before the law, thus allowing gays form a civil union, which equip them with civil rights inherent therefore debate and discussion issue cannot focus on religious or moral grounds, as has been expressed so far, but focus purely legal one.

Keywords: Law, equality, discrimination, gender, heterosexual, homosexual, equality

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se desarrolló un tema muy actual y controvertido, que tiene que ver con el reconocimiento de derechos fundamentales y civiles, cuyo título es "la legalización de la unión civil y el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, en Huánuco 2015".

La justificación del mismo la hallamos en que permitido llegar a conocer la relación existente entre la legislación de la unión civil y el derecho a la igualdad ante la ley, y conocer las razones por las cuales proyecto de ley sobre este tema fue archivado por el Congreso de la República y determinar los derechos que se generarían para la pareja homosexual un amparo legal.

En efecto en la medida que se permita la unión civil en un marco legal el país sería más respetuoso del derecho fundamental de igualdad ante la ley, siendo fundamental por ende que la discusión y debate se centre en fundamentos jurídicos y no morales ni mucho menos religiosos.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, las hipótesis y variables, del mismo modo se consigna la justificación e importancia, viabilidad y limitaciones. En el Capítulo II, se ha desarrollado el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado. En el Capítulo III, se ha desarrollado la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño y esquema de la misma, la población, muestra, instrumentos y técnicas; en el Capítulo IV se presentan los resultados en tablas, gráfico con el análisis respecto por casa uno ellos; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, referencia bibliográfica y anexos.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
SUMMARY	V
INTRODUCCIÓN	VI
ÍNDICE.....	VII
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1 Descripción del problema	01
1.2 Formulación del problema	03
1.3 Objetivos	03
1.4 Hipótesis.....	04
1.5 Variables	04
1.6 Dimensiones e Indicadores	05
1.7 Justificación e importancia	06
1.8 Viabilidad.....	06
1.9 Limitaciones	06
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	07
2.2. Bases teóricas.....	07
2.3. Definiciones conceptuales.....	28
2.4 Bases epistémicas	31
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de investigación.....	34
3.2. Diseño de investigación.....	35

3.3.	Población y muestra	35
3.4.	Definición operativa de instrumentos de recolección de datos	36
3.5.	Técnicas de procesamiento y presentación de datos.....	38

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1	Análisis e interpretación de los resultados	39
-----	---	----

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.	Discusión de resultados	48
5.2.	Confrontación con el problema planteado.....	49
5.3.	Aporte científico.....	50

CONCLUSIONES	51
--------------------	----

SUGERENCIAS	54
-------------------	----

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	55
--------------------------------	----

ANEXOS	59
--------------	----

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
TABLA Nº 1. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES Y LOS HETEROSEXUALES	39
TABLA Nº 2. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO AL DERECHO DE LOS HOMOSEXUALES DE FORMAR UNA CONVIVENCIA LEGAL	41
TABLA Nº 3. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS PARA EL RECHAZO DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL, DESDE UN ASPECTO MORAL Y RELIGIOSO.....	42
TABLA Nº 4. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE SU POSTURA RESPECTO A LA UNIÓN CIVIL	43
TABLA Nº 5. CONOCIMIENTO DE LA FUENTE, RESPECTO A LOS BIENES ADQUIRIDOS POR LA PAREJA HOMOSEXUAL Y LA SOCIEDAD DE BIENES.....	44
TABLA Nº 6. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A QUE EL CONVIVIENTE HOMOSEXUAL QUE NO TRABAJE PUEDA SER ASEGURADO POR EL OTRO EN LA SEGURIDAD SOCIAL.	45
TABLA Nº 7. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO AL DERECHO A LA HERENCIA DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE ANTE LA MUERTE DE SU PAREJA	46
TABLA Nº 8. CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO AL DERECHO DE LOS CONVIVIENTES HOMOSEXUALES A ADOPTAR NIÑOS.....	47

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Nuestra Constitución Política del Estado se consagra y protege el derecho fundamental de la igualdad ante la ley, y a la libertad, además de ello consagra al matrimonio, y la unión de hecho en el plasmada en el Artículo 5º: "La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable" (Sar, 2006, p. 127), respecto a la unión de hecho se desprende que existen muchas familias que no se han constituido por matrimonio civil, sino mediante la convivencia, la misma que a partir de la Constitución Política de 1979 fue elevada a rango constitucional (Bernales, 2012, p. 204 - 205); y mejoró su redacción en el Art. 326 del Código Civil de 1983: "la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio..."; plasmando en primer lugar que esta unión de hecho tiene que ser heterosexual (varón y mujer), el concubinato entre un varón y una

mujer que sin impedimentos para contraer matrimonio deciden hacer vida en común, genera una serie de derechos a los convivientes, además que dota de naturaleza jurídica mediante la Ley 26569 y ampliada mediante la Ley 26662, sobre la Declaración Notarial de la Unión de Hecho y dotando de derechos sucesorios mediante la Ley 30007.

Tal es así que de un tiempo a esta parte, bajo el fundamento del derecho constitución de igualdad ante la ley, artículo 2 inciso 2 de la Carta Política; el país atraviesa por una serie de posiciones en lo referente a la unión de personas del mismo sexo, quienes quieren legalizar su convivencia y que se disponga, por la vía legal, es decir mediante una ley derechos y obligaciones respecto de su relación sentimental; si bien es verdad que, en el país aún no se entra a discutir sobre un posible matrimonio homosexual o gay; sino que las discusiones, que incluso no se ha agendado como prioritarias para el Congreso de la República, sólo han alcanzado un nivel de una posible unión civil, equiparada a una convivencia; también lo es que en ciertos países, no sólo se la legislado respecto a la unión civil, sino que incluso a la fecha se ha legalizado el matrimonio igualitario, otorgando derechos como el de adoptar hijos, a la seguridad social, a la herencia entre otros.

Frente a estos cambios legislativos que se viene dando en el mundo y considerando además el sistema globalizado que en la actualidad vivimos, el Estado peruano no ha tomado como prioridad la discusión sobre el proyecto de ley de unión civil, que va dirigido a las personas homosexuales que deseen unirse por motivos de afecto y formar de esta forma una familia. Por ende respecto a la unión civil, consideraron como

no prioritario, a pesar que el eslogan del gobierno se sustenta en la inclusión social, respuesta que viene disfrazada de un alto contenido católico y conservador de la sociedad peruana, por ello lo que se ha querido investigar es la vulneración del derecho a la igualdad ante la ley y a la libertad, que tienen carácter constitucional respecto a la imposibilidad de las parejas homosexuales que deseen formar un hogar, pero amparado en un marco legal denominado unión de hecho.

.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la legislación de la unión civil y el respeto al Derecho Fundamental a la igualdad ante la ley, Huánuco – 2015?

Problemas Específicos

¿Cuáles son los fundamentos para no legislar la unión civil?

¿Qué derechos se generarían al legislarse la unión civil?

.3 OBJETIVOS

Objetivo General

Conocer la relación entre la legislación de la unión civil y el respecto al derecho a la igualdad ante la ley.

Objetivos Específicos

OE1. Conocer los fundamentos para no legislar sobre la unión civil.

OE2. Determinar los derechos que se generarían al legislarse la unión civil.

.4 HIPÓTESIS

Hipótesis General

En caso de legislarse la unión civil se plasmaría un efectivo respecto al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, en la comunidad homosexual, Huánuco – 2015.

Hipótesis Específicas

HE1. El Congreso de la República ha rechazado el proyecto de la unión civil, por fundamentos morales y religiosos, no por fundamentos jurídicos.

HE2. De legislarse la unión civil, se generarán derechos como la sociedad de bienes, a la seguridad social, a la herencia.

1.5 VARIABLES

Variable Independiente

Vy. Unión Civil

Variable Dependiente

Vx. Derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

1.6 DIMENSIONES E INDICADORES

Variable	Dimensión	Indicadores	Respuesta o valor nominal	Escala Nominal Dicotómica y / o Politómica
Independiente Unión Civil	Derechos de la unión civil	Sociedad de bienes	Considera que los bienes adquiridos por los convivientes forman una sociedad de bienes	Si No Nunca
		Derecho a la seguridad social	Considera que el conviviente que no trabaja puede ser asegurado por el otro, en la Seguridad Social	Si No
		Derecho a heredar	Considera que en caso de morir uno de los convivientes, el supérstite debe heredar	Si No
		Derecho a adoptar	Considera que la pareja homosexual podría adoptar niños	Si No
Dependiente Derecho fundamental a la igualdad ante la ley.	Igualdad de derechos	Todos los ciudadanos son iguales ante la ley	Considera que tanto los ciudadanos heterosexuales y homosexuales tienen los mismos derechos	Si No
			Considera que los homosexuales tienen derecho a formar una convivencia legal	Si No
			Considera que los fundamentos del rechazo de la legislación de la unión civil es por cuestiones morales y religiosas	Si No
			Postura respecto a la unión civil	De acuerdo Indiferencia Malestar Rechazo Total Indignación

1.7 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

El presente estudio de investigación se justifica porque ha permitido llegar a respecto a los conceptos que ofrece la doctrina sobre la unión civil, los derechos que se generan, institución del derecho familiar, que ya se ha legislado en otros países, y además conocer cuáles son los fundamentos por los cuales se ha archivado el proyecto de ley; por otro lado se debe precisar que la importancia de la presente investigación radica en que se trata de un tema actual, que es muy polémico, por ende servirá como antecedente para futuras investigaciones.

1.8 VIABILIDAD

El presente trabajo de investigación resultó viable, porque si bien no existen textos respecto al tema, si existe información, sobre todo respecto al derecho comparado, además se ser un tema de amplia discusión en diversos foros nacionales e internacionales.

1.9 LIMITACIONES

La principal limitación fue en lo económico, pues es de conocimiento general que este tipo de trabajos de investigación, por su misma naturaleza no cuenta con un presupuesto, ni del Estado ni de instituciones privadas; por lo tanto fue solventada íntegramente con recursos económicos de la responsable de la presente tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES

Se ha efectuado una revisión en las bibliotecas de post grado en las universidades de la región, y no se ha hallado tesis de post grado respecto al tema, del mismo modo se ha indagado en las bibliotecas de las principales universidades de la capital, tampoco se ha hallado investigación sobre el tema, del mismo modo se ha verificado por internet, donde tampoco se ha encontrado tesis sobre el matrimonio igualitario, por ende el trabajo que se va a elaborar es un tema inédito y novísimo.

2.2 BASES TEÓRICAS

El tema a investigar debe ser abordado desde el concepto que se ofrece respecto a la unión civil; se denomina así a la unión celebrada entre personas del mismo sexo (también conocido como matrimonio igualitario o matrimonio gay) que reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico o legalmente reconocido.

2.2.1 La Unión y el Matrimonio Homosexual en la Historia

El término homosexualidad fue acuñado por Karl-Maria Kertbeny en el siglo XIX (Feray, 2002, p. 11 - 21), pero la historia de las parejas del mismo sexo, al igual que la homosexualidad, se remonta a los inicios de la humanidad. La permisibilidad por parte de la sociedad, respecto a las uniones de parejas del mismo sexo, ha diferido de acuerdo al tiempo y lugar en donde se ha desarrollado el grupo social, desde situaciones de aceptación social e incluso religiosa a un rechazo total, la persecución e incluso los intentos de exterminar a los homosexuales.

La homosexualidad está ampliamente presente en la naturaleza, incluyendo, entre otros, a los primates no humanos. La evidencia más antigua de la homosexualidad data de la Italia prehistórica (Mussi, 2002, p. 340). Por ejemplo en China antigua, la provincia meridional de Fujian, se permitía el sexo entre dos varones, en ceremonias religiosas, en Europa Clásica, algunas de las antiguas sociedades romanas y griegas toleraban y celebraban las relaciones entre personas del mismo sexo, e incluso se aceptó el matrimonio, y fue en el Antiguo Imperio Romano, en el año 342, el emperador cristiano Constancio II y Constante, en el Código Teodosiano (C. Th. 9.7.3) se proscribió el matrimonio entre personas del mismo sexo en Roma y condenando a muerte a los casados (Bret, 1990, p. 24).

En el medioevo, Iglesia Católica, que dominaba la sociedad no aceptó las relaciones homosexuales, pero se han hallado documentos sobre un matrimonio homosexual de dos varones (Pedro Díaz y Muñoz Vandilaz), en España en el municipio gallego Rairiz de Veiga el 16 de abril de 1061, casados por un sacerdote les casó en una pequeña capilla (Boswel, 1995, p. 80 - 85). También se encontró documentos que registran un matrimonio homosexual entre mujeres en España fue el de Marcela y Elisa, las cuales se casaron en el año de 1901 en La Coruña. Elisa se convirtió en Mario y el Padre Cortiella santificó la unión de la pareja, pero al ser descubiertas huyeron del país (Boswel, 1995, p. 112 - 113).

Durante el siglo XIX y comienzos del siglo XX, en concepto de unión y matrimonio homosexual no fue punto de discusión, si bien es verdad que muchas parejas homosexuales han vivido juntas, en los foros legislativos no se trataba el tema, a finales del siglo XX, con el afianzamiento de los Estados Sociales y Democráticos de derechos, entre 1995 y años posteriores, los colectivos GLBT (gay, lésbico, bisexual y transgénero) que adquirieron reconocimiento legal como asociaciones, además de presencia en el mundo social, político y económico, que busca reconocimiento, entre esos años, especialmente en Europa el debate se inició en reconocer la unión de hecho o convivencia y posteriormente el matrimonio gay o igualitario. Entendido en sus inicios como un contrato jurídico que legalice la relación y convivencia de pareja, basada en el afecto y un proyecto de vida

en común, cuando la pareja desea comunicar formalmente sus preferencias ante el resto de los miembros de su comunidad, adquiriendo los derechos y deberes pertinentes a la formulación jurídica vigente, con igualdad de derechos y deberes.

2.2.2 La Unión Civil desde la Perspectiva Actual

Las primeras leyes de la época actual en reconocer la unión civil entre personas del mismo sexo, data de finales del siglo pasado, logrando en muchos países legalizar esta unión equiparada a la convivencia entre personas heterosexuales; que han ido evolucionando en el reconocimiento de derechos, basados en criterios de igualdad ante la ley, por ejemplo en España entre los años 1997 a 2000, se reconoció primero la unión civil, sin mayores derechos, posteriormente fue evolucionando y se reconocieron derechos a la sociedad de bienes, a la herencia y al seguro social, hasta que en el año 2005 se aprobó la ley del matrimonio igualitario, con igualdad de derechos que un matrimonio heterosexual, incluso el derecho a la adopción; aún en contra de la Iglesia Católica y el Partido Popular, lo mismo ha ocurrido en otros países del orbe, incluso en sociedades en la que no se admite el matrimonio igualitario, se han planteado alternativas como sociedades de bienes, todas ellas aceptadas consagrando como un respecto al derecho fundamental de igualdad ante la ley, para evitar situaciones de discriminación frente a los homosexuales, quienes deben ser tratados con las mismas prerrogativas que un ciudadano heterosexual.

2.2.3 Unión Civil Homosexual desde la perspectiva de la salud

Estudios psicológicos respecto al tema, consideran que la negativa de aceptar la unión civil en los medios de comunicación crean un ambiente dañino para la población LGBT que puede afectar a su salud mental y su bienestar, en ese sentido se ha manifestado el activista gay Jonathan Rauch (Rauch, 1996), quien ha argumentado que tanto la unión y el matrimonio es bueno para todos los hombres, independientemente de que sean heterosexuales u homosexuales, ya que implicarse en sus roles sociales reduce la agresividad masculina y la promiscuidad. Del mismo modo sobre la unión o matrimonio homosexual, Gregory M. Herek (Herek, 2006, p. 607 - 621), afirma que los resultados indican que las relaciones heterosexuales y homosexuales no se diferencian en sus dimensiones psicológicas fundamentales; que la orientación sexual de un progenitor no tiene relación con su habilidad para proporcionar un entorno familiar sano y cultivado; y que el matrimonio otorga beneficios psicológicos, sociales y de salud sustanciales.

2.2.4 La Unión Civil y su discusión en el país

El 12 de Setiembre del 2013, el Congresista de la República Carlos Bruce, presentó el Proyecto de Ley N° 2647 / 2013, al Pleno del Congreso, a efectos de la legalización de la unión civil para parejas homosexuales, en un texto de más de 16 folios, estableciendo como la unión voluntaria entre personas adultas y

del mismo sexo reconocidos como familia o pareja que quieren establecer y garantizar deberes y derechos del uno para el otro; debidamente consagrados en la ley; si bien es plausible este primer intento de reconocer, pues admite entre otros el derecho a la sociedad de bienes gananciales, al seguro social, etc., no reconoce por ejemplo el derecho a la herencia ni a la adopción, se entiende que nuestra sociedad es conservadora y, en su mayoría, católica; no consagra el respeto al derecho de igualdad ante la ley y no discriminación frente a la comunidad homosexual (Bruce, 2013), debe considerarse que este Proyecto de Ley fue archivado, en Marzo del presente año, luego de un debate de tres horas, sin un pronunciamiento de contenido jurídico, sino más bien precisando que no era un tema prioritario para el país; por su parte la Congresista Martha Chávez, el 14 de Marzo del 2014, presentó al Pleno del Congreso el Proyecto de Ley N° 3273 / 2013 (Chavez, 2013), sobre la unión solidaria, que permite la unión de personas del mismo sexo, que a diferencia de derechos reconocidos por el proyecto Bruce, sólo admite entre otros sociedad de bienes, derecho a la seguridad social, a la herencia luego de más de dos años de convivencia y a la pensión; pero no los reconoce como familia ni pareja; sino mediante un contrato civil elevado a Escritura Pública y anotado en el Registro Civil; proyecto que fue aprobado por la Comisión de Justicia el 7 de Junio del 2015, para su posterior debate en el pleno; se observa que este último proyecto, tiene un contenido netamente civil, por ende es aún más discriminatorio, en la medida que se aleja más del respeto al derecho fundamental de igualdad ante la ley.

2.2.5 Derecho de Igualdad ante la Ley

La igualdad ante la ley, deviene del derecho a la igualdad como un derecho fundamental, plasmado en la Declaración del Hombre y el Ciudadano del 26 de Agosto de 1789, en cuyo artículo primero, se plantea que todos los hombres nacen libres e iguales en derechos; por ende constituye uno de los derechos sociales de las personas, no obstante su ubicación se halla dentro del conjunto de derechos individuales (Bernaes, 2012, p. 100); siguiendo al autor, debe considerarse que la igualdad ante la ley no significa que todos los seres humanos son iguales unos a otros en sentido material, pues es verdad que no todas las personas que conforman una sociedad tienen los mismos derechos, lo que hace la Constitución Política, es reconocer esta diferencia y dotar de protección a quienes se encuentran desfavorecidos para equiparar a los otros, cabe precisar una frase del Excelentísimo Rector de la Universidad de Salamanca. Dr. Ignacio Berdugo, al referir que la Constitución es el faro que guía a la sociedad en lo que anhela alcanzar, por ende las diferencias sociales existentes deben ser equilibradas para lograr una situación de igualdad (Berdugo, 2000, p. 46).

La Constitución basada en un criterio de igualdad básica, rechaza las posiciones que conceden derechos en función a las personas, por ende está proscrita cualquier tipo de discriminación, tampoco pueden expedirse leyes en razón a las personas, sino por la exigencia de la naturaleza de las cosas, en tal sentido la ley se

aplica de modo idéntico a todas las personas, y cualquier diferenciación debe ser debidamente justificada bajo un sustento jurídico (Bernales, 2012, p. 102); respecto al referente de la igualdad ante la ley, debe tratarse de acuerdo al tema de la tesis, la no discriminación por sexo, respecto de la comunidad homosexual, cuya opción de hacer explícita su preferencia sexual y su elección libre y consensuada respecto a personas del mismo sexo, quienes tiene igualdad de derechos tanto individuales como sociales, no obstante respecto al tema de la unión de hecho o matrimonio entre parejas homosexuales, se tiene una reticencia a su aceptación, basado en criterios religiosos sobre la degradación del género humano, máxime cuando el Estado Peruano en su mayoría es religioso (católico, evangélico, cristiano, etc.), de otro lado existe ya un límite constitucional en la medida que nuestra Carta Magna ha establecido sobre la unión de hecho o convivencia como la unión voluntaria y libre de un varón y una mujer, que forman un hogar de hecho, por ende ya resulta además un problema de modificación de la Constitución (Bernales, 2012, p. 104).

Respecto al derecho de igualdad ante la ley el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en sendas sentencias de carácter vinculante, como es el caso del Expediente N° 0261 – 2003 – AA. Fundamento Jurídico 3 (Sar, 2006, p. 27):

“El principio de igualdad se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse a la producción legal de diferencias arbitrarias o caprichosas; y en el plano material apareja la responsabilidad del cuerpo político de proveer óptimas condiciones para que se configure una simetría de oportunidades para todos los seres humanos.

La igualdad se encuentra resguardada cuando se acredita la existencia de los requisitos siguientes: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones. En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la persona a no sufrir discriminación jurídica alguna: esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en la misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato...”

2.2.6. La Unión Civil y el matrimonio homosexual desde el Derecho Civil Comparado (www.wikipedia.org., 2015)

Es menester, en esta parte de la investigación, considerar el tratamiento respecto a la unión civil y matrimonio igualitario en los diversos países, a efectos de tener un conocimiento respecto al tema:

- **Países Bajos:** En 1996 fue el primer país en reconocer a la unión homosexual y luego en el 2001 también el primero en legalizar el derecho al matrimonio a las parejas del mismo sexo.
- **España.-** Entre los años 1997 a 2000, se reconoció primero la unión civil, sin mayores derechos, posteriormente fue evolucionando y se reconocieron derechos a la sociedad de bienes, a la herencia y al seguro social. la ley que reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo al matrimonio, entró en vigor el 3 de julio de 2005. La aprobación de la ley suscitó la

oposición de la Iglesia católica y del Partido Popular, Una encuesta de 2011 realizada en España reveló que un 56% de los ciudadanos se muestra a favor de que la unión entre personas del mismo sexo se denomine “matrimonio” y de que puedan adoptar hijos.

- **Canadá.-** No se optó por legalizar en primera instancia la unión de hecho; sino que la ley de matrimonio homosexual se hizo efectiva el 20 de julio de 2005. Fue el primer país del continente americano que lo legaliza.
- **Argentina.-** Fue el primer país de América del Sur en legislar sobre el matrimonio igualitario, sin necesidad que previamente se haya establecido un reconocimiento respecto de la unión de hecho; el 15 de julio de 2010 se aprobó en Argentina el matrimonio entre personas del mismo sexo. Los sectores que más se opusieron fueron la Iglesia católica, las confesiones protestantes y los partidos conservadores del país, como el PRO y el Peronismo Federal, El 23 de marzo de 2012, se oficializó el primer matrimonio del mismo sexo entre extranjeros en Argentina por parte de una pareja paraguaya. Según la ley vigente, entre los 10 países en el mundo donde se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, Argentina es el único país que lo garantiza globalmente independientemente de la nacionalidad y condición de residencia.

- **Dinamarca.-** El 14 de marzo de 2012, el Gobierno presentó un proyecto de ley de matrimonio neutral al género. La nueva ley entró en vigor el 15 de junio de 2012.
- **Uruguay.-** El 10 de abril de 2013, tras una larga lucha de varias organizaciones en defensa de los derechos de los homosexuales, bisexuales y transexuales, y un gran debate político en el país, La Unión civil y la adopción por parte de parejas del mismo sexo ya había sido aprobada en el 2008.
- **Francia.-** El 23 de abril de 2013, después de la aprobación de ambas cámaras legislativas al proyecto de ley que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, incluida la adopción de niños por estas. Francia se convirtió en el 14^o país del mundo en legislar sobre el tema.
- **Eslovenia.-** El 3 de marzo de 2015 el Parlamento de Eslovenia integró una enmienda que permitió igualar los derechos de homosexuales y heterosexuales en el matrimonio, así como en el derecho a adopción.
- **Brasil.-** El 1 de enero de 2012, en el estado de Alagoas, el gobierno local emitió una orden que permite tramitar ante notario las peticiones de matrimonio a las parejas homosexuales, sin necesidad de una resolución judicial. El primer Estado en reconocer el matrimonio igualitario fue Alagoas en 2012 y los más recientes Río de Janeiro, Rondonia, Santa Catarina y Paraíba en abril del 2013. El Supremo

Tribunal Federal de Brasil se pronunció en mayo de 2011 a favor del derecho de las parejas del mismo sexo a constituir una unión estable con los mismos derechos que los de los matrimonios heterosexuales. A partir de ahí se habilitó el matrimonio en los estados de Sergipe, en Espírito Santo, en Bahía, Brasilia, en Piauí, en São Paulo y en Ceará (todos en 2012) y durante el 2013 se extendió a Paraná, Río de Janeiro, Rondonia, Mato Grosso del Sur, Santa Catarina y Paraíba.

- **Colombia.-** La situación del matrimonio entre personas del mismo sexo en Colombia es compleja, existen leyes que regulan de manera directa la unión de parejas homosexuales, una vez que cumplan dos años de convivencia y registren la misma ante Notario; pero, como resultado de numerosas sentencias de la Corte Constitucional, actualmente se encuentra vigente un mandato según el cual “las parejas del mismo sexo podrán acudir ante notario o juez competente a formalizar y solemnizar su vínculo contractual”. El primer matrimonio entre una pareja del mismo sexo en el país se celebró el 24 de julio de 2013, los cuales fueron impugnados por la Procuraduría General de la Nación (de actual tendencia Derechista) y Organizaciones de carácter religioso, las cuales fueron denegadas por parte de los tribunales al considerar que no utilizaron los argumentos ni las herramientas que la constitución ofrece para dicha solicitud.

- **Estados Unidos.-** A nivel federal Estados Unidos aprobó en 1996 la Ley de Defensa del Matrimonio en el que se define el matrimonio como la unión de un hombre con una mujer, por lo que las leyes federales no pueden reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo. A nivel de los Estados el matrimonio entre personas del mismo sexo era reconocido por veinticuatro Estados y por el Distrito de Columbia. El primero en aprobarlo, tras decisión judicial, fue Massachusetts en 2004; Connecticut lo hizo en 2008. Vermont, que también aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo, fue el primero en Estados Unidos en hacerlo por la vía legislativa. La ley de matrimonio de Nuevo Hampshire entró en vigor el 1 de enero de 2010, esta ley fue aprobada por las cámaras del Estado, siendo la primera que no recibía el veto de un gobernador. Posteriores intentos de abolir las leyes de matrimonio entre personas del mismo sexo en Iowa y Nuevo Hampshire fueron rechazados. En 2010 fue aprobado en el Distrito de Columbia (Washington D.C.). El 24 de junio de 2011 se aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo en el estado de Nueva York por 33 votos a favor y 29 en contra. En 2008 la Corte Suprema del estado de California declaró inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo y legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en dicho estado. Esta decisión fue revertida cinco meses más tarde por un referéndum el 4 de noviembre de 2008, a través de la llamada Proposición 8 que enmendó la Constitución con el fin

de que el matrimonio sólo fuera entre un hombre y una mujer. Los 18,000 matrimonios entre personas del mismo sexo que se habían oficializado hasta ese momento permanecen legales. Asimismo cabe señalar que el 26 de junio de 2015 en decisión histórica, la Corte Suprema de Justicia de Estados Unidos decidió que la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo viola la Constitución de esa nación. Esto significa que a partir de esa fecha es legal el matrimonio homosexual en los 50 estados que conforman el país norteamericano, esta decisión también debe acatarla Puerto Rico por ser un territorio regido por las leyes de Estados Unidos, es decir lo que estuvo permitido en los 36 estados y el distrito de Columbia es ahora autorizado en los 14 estados restantes principalmente del sur y medio oeste, las cuales deberán levantar las prohibiciones. Cabe señalar que la decisión fue aprobada por 5 votos a favor y 4 en contra, con ello el matrimonio homosexual es desde ya legal. El Juez conservador Anthony Kennedy, se sumó a la decisión de los cuatro miembros de la Corte Suprema de tendencia progresista para permitir el matrimonio y señaló : “ No hay ninguna unión más profunda que el matrimonio”. Asimismo Barack Obama dijo “ Hoy podemos decir que Estados Unidos es una nación un poco más perfecta”. “sobre las diferencias, somos todos iguales (...) No importan tus antecedentes ni cómo comenzaste, como tampoco importa cómo y a quien amas”, y agregó “ el amor es amor” “el amor gana”.

- **México.-** El 21 de diciembre de 2009, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó por mayoría de 39 votos a favor, 20 en contra y cinco abstenciones, el establecimiento de la alianza entre personas del mismo sexo, incluyendo su derecho a la adopción, a partir de la iniciativa presentada por el partido gobernante de la ciudad capital, Partido de la Revolución Democrática. Esto convirtió al Distrito Federal en la única entidad federativa de México y la primera de América Latina que aprueba ese tipo de unión. La iniciativa incluye reformas a seis artículos del código civil, en especial al artículo 146 para que, en lugar de establecer "El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer (...)", como antes decía, señale actualmente que es "La unión libre de dos personas (...)", y al artículo 391, referido a la adopción, de la que podrán disponer las parejas del mismo sexo. En consecuencia, toda pareja, independientemente de su orientación sexual, podrá casarse en dicha entidad federativa y adoptar en la misma, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo (...). Es de subrayar que, aunque muchos medios de comunicación, organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil, asociaciones políticas y varios políticos locales quisieron hacer énfasis en que esos derechos fueron adquiridos en el Distrito Federal para la comunidad integrada por las minorías sexuales (reconocida internacionalmente como comunidad LGBT, por sus siglas en inglés), la generalidad de la reforma así como su terminología legal desvirtúan de hecho el que haya sido un

logro de los miembros no heterosexuales de la sociedad mexicana. Ello resulta todavía más evidente unos cuantos meses después de la euforia inicial provocada por las enmiendas, pues son modificaciones tendientes a evitar cualquier tipo de discriminación, por ejemplo, entre quienes son consortes y quienes son concubinos. Los gobiernos de los estados de Baja California, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Sonora y Tlaxcala -gobernados por el PAN- promovieron una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia para no reconocer los matrimonios homosexuales realizados en el Distrito Federal. Se argumentaba que los residentes en otros estados irían al Distrito Federal a contraer nupcias y luego regresarían a su estado de residencia exigiendo los derechos que esa entidad concede a los matrimonios. La Suprema Corte resolvió que las demandas de dichos estados eran “notoriamente improcedentes”. No fue sino hasta el 5 de agosto de 2010 que la Suprema Corte decidió, por nueve votos contra dos, que los demás estados de la República mexicana están obligados a reconocer la validez de los casamientos entre personas del mismo sexo que se realicen en el Distrito Federal. En caso de que la aplicación del artículo 146 del Código Civil del Distrito Federal generase conflicto en esos estados, serán los tribunales locales los que definirán qué hacer en cada caso.

- **Quintana Roo.-** El 28 de noviembre del 2011, se realizaron los dos primeros enlaces homosexuales en la entidad federativa, esto por un vacío legal en el que el Código Civil del Estado de

Quintana Roo, en el cual no se establece como requisito que el matrimonio se celebre entre hombre y mujer, pues sólo dice "entre personas". Después de una batalla legal, el 5 de junio, se agotó el tiempo legal para impugnar su enlace matrimonial, dando posibilidad a que más parejas homosexuales aprovechen este vacío legal, que no se cree que pueda ser corregido para prohibir los matrimonios homosexuales, ya que en la reciente modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos el Artículo 1 Constitucional que especifica ahora que ningún mexicano puede ser objeto de discriminación por su orientación sexual.

- **Matrimonios por juicio de amparo.-** Algunas parejas mexicanas han optado por acceder al matrimonio mediante juicio de amparo. En estos casos se argumenta que ha habido discriminación por parte de las autoridades del Registro Civil en los estados donde radican. Las resoluciones han sido favorables puesto que en México la discriminación por cualquier causa está tipificada como delito en los códigos civiles de cada entidad federativa. Hasta 2013, por esta vía han podido acceder al matrimonio dos parejas en el estado de Oaxaca, una en Colima, una en Yucatán. En Jalisco se realizó el primer matrimonio igualitario entre dos mujeres obtenido bajo juicio de amparo el 8 de diciembre de 2013 y están pendientes 10 demandas más de parejas jaliscienses que interpusieron

juicios de amparo el 21 de marzo de 2014. En Guanajuato también se ganó la demanda bajo juicio de amparo para una pareja de mujeres y están pendientes varias demandas más.

- **Jalisco.-** Con 20 votos a favor, 15 en contra y una abstención, el 31 de octubre de 2013 el Congreso del Estado de Jalisco avaló la Ley de Libre Convivencia que abre la puerta a la legalización de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y otras familias no tradicionales. Aunque Jalisco se convierte con la aprobación de esta ley en el cuarto Estado de México que regula la convivencia de las parejas del mismo sexo, el texto legal está aún muy lejos de establecer igualdad de derechos respecto de las uniones heterosexuales. Entre otras cosas, porque se trata de un contrato ante un notario público y no de una celebración en el Registro Civil, además de prohibir - explícitamente y en el mismo cuerpo legal - la adopción de menores.

2.2.7. Debate Político y Jurídico

En la actualidad, el debate sobre la legalidad o no de las uniones y/o matrimonios igualitarios, es uno de los temas más polémicos en el mundo occidental, pues se encuentran opiniones a favor y en contra, las opiniones a favor se centran en el derecho a la libertad e igualdad, manifestando que la homosexualidad no es una enfermedad ni una perversión, sino condición natural de

algunos seres humanos que han elegido sentir preferencia por personas de su mismo género, pero que si ello no es una circunstancia que lo enerve de obligaciones frente al Estado, tampoco se le puede recortar derechos, siendo uno de ellos el no poder legalizar su unión, que se permita la generación de derechos civiles de la misma, por ende es un tema de Derecho Civil y no Iglesia o moral (Palacios, 2015); por su parte los opositores a la reforma del Código Civil opinan que la unión de un varón y una mujer es la única definición de unión de hecho o matrimonio (argumento semántico), en tanto que es la base para la procreación (argumento procreativo) (www.deperu.com, 2015). Arguyen que esta definición ha existido por milenios (argumento tradicionalista) y corresponde a su esencia objetiva, distinguiéndola del resto de pactos de protección mutua con carácter indefinido. Alegan que alterar los fundamentos del matrimonio basándose en casos límites equivale a convertir la excepción (v.g., la esterilidad, aunque esto sería discutible en el caso de las lesbianas) a la regla; mientras que equiparar uniones heterosexuales y uniones homosexuales en cuanto a su fundamento sentimental y amoroso (subjetivo) permitiría luego extender la institucionalización estatal del matrimonio a cualquier otro tipo de relación de pareja (tal como ya se hizo con los matrimonios interraciales o interreligiosos) (www.townhall.com, 2014). Que, engloba una serie de precisiones basadas en la idea de la procreación, pero que tienen un trasfondo moral y religioso, por ende si la unión de dos seres se fundamenta en la reproducción y la continuidad de la especie, una unión

homosexual no tiene este contenido por ende ello no resulta posible dentro de una sociedad. El filósofo Javier Ugarte considera que la única oposición frente a la unión homosexual es la discriminación religiosa, toda vez que si la ideología política moderna, parte del respeto del principio de igualdad ante la ley; impedir la unión de hecho o matrimonio homosexual es abrir una brecha entre los derechos que posee todas las personas, independientemente de su opción sexual, por ende ser discrimina ante la reducción de derechos (Ugarte, 2005, p. 86). Siendo ello así existe una parte de la sociedad occidental que se decanta en favor de ello, ya que los derechos son iguales para todos.

Las uniones de hecho, entre heterosexuales genera una serie de derechos como por ejemplo; la inmigración, seguridad social, impuestos, herencia, y la adopción de niños, por ende legalizar una unión de hecho homosexual debe tener la misma paridad.

La unión civil o de hecho y/o el matrimonio entre personas del mismo sexo es un tema de Derechos Humanos Universales respaldado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que considera que es un derecho que asiste a todas las personas con independencia de su orientación sexual (Humanos, 2015). Por su parte el rechazo a la unión o matrimonio entre personas del mismo sexo es atribuido a la homofobia, especialmente por parte de la Iglesia Católica y otros credos cristianos, al heterosexismo, estableciendo comparaciones

entre las prohibiciones al matrimonio entre personas del mismo sexo y las antiguas prohibiciones al matrimonio interracial (Borrillo, 2015).

Opositores basados en criterios de democracia y derechos fundamentales, considera que una unión o matrimonio homosexual no es viable, en la medida que no es aceptado por la mayoría de ciudadanos o por sus representantes electos, no obstante ello debe considerarse en puridad de derechos civiles, y basado en criterios de igualdad ante la ley, se debe oír y respetar el derecho de las minorías, pero incluso a nivel judicial, un juez podría, ante una solicitud, hacer un control difuso de las normas, por ende resulta incluso viable aun en el caso de la negativa del legislador de amparar esta tipo de unión (Palacios, 2015). Otro cuestionamiento respecto al rechazo de la unión civil y / o matrimonio homosexual se orienta a la posible adopción, se considera que un niño criado en una familia conformada por padres del mismo sexo, repercute en el normal desarrollo de su personalidad; sin embargo más de 25 años de investigación documentan que no existe relación entre la orientación sexual de los progenitores y cualquier medida de adaptación emocional, psicológica y conductual del menor, por ende no existe riesgo para los menores, pue no hay investigaciones que apoyen la creencia generalizada de que el género de los progenitores sea importante para el bienestar de los menores (Stacey, 2014). "... los menores criados por progenitores homosexuales no desarrollarán preferencias homosexuales o

bisexuales, ni tendrán más probabilidades de tener una relación del mismo sexo, que otro niño criado por una pareja heterosexual, la crianza no condiciona la homosexualidad, es un hecho natural del ser humano...”

En el ámbito religioso, la mayoría de grupos religiosos, incluyendo la Iglesia Católica, grupos protestantes, cristianos, bautistas, Testigos de Jehová, los Mormones, el Islam se oponen a las uniones homosexuales, basados en criterios de anti natural y de pecado, sin embargo existen iglesias y confesiones religiosas que casan a parejas del mismo sexo, como por ejemplo la Iglesia de la Comunidad Metropolitana, la Iglesia Luterana Sueca, la Iglesia del Pueblo Danés, la Iglesia Unida de Canadá, la Iglesia Unida de Cristo, la Iglesia Universalista, los Cuáqueros, el Judaísmo reformado, el Judaísmo conservador, y diversas denominaciones minoritarias del Hinduismo y el Budismo y algunas ramas del Anglicanismo, además (www.wikipedia.org., 2015).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Derecho.-** Tomado en su sentido etimológico, derecho proviene del latín *directum* (directo, derecho); a su vez, del latín *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar). En consecuencia, en sentido lato, quiere decir recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro, mientras que en sentido restringido es tanto como *ius*.
- **Derecho a la Igualdad.-** Derecho de raigambre constitucional, en virtud del cual una persona puede exigir un trato igualitario de parte

del orden jurídico y por los miembros de la sociedad. La igualdad implica prohibir ciertas causas de discriminación, como raza, el origen social, la religión o el sexo.

- **Derecho justo o equidad.-** Aquel que satisface el sentimiento de armonía entre los hombres, el sentimiento jurídico. Supone dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano según sexo, género, clase, religión, edad, reconociendo la diversidad. Sin que esto implique razones para discriminar.
- **Discriminación.-** Es una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales.
- **Género.-** Son “todas aquellas características no biológicas asignadas a hombres y mujeres”, es decir, el asignar cualidades, roles, creencias, que no están en la *persona por su sexo, sino que se asocian a la persona por lo que piensa y cree de la sociedad donde nace.*
- **Heterosexualidad.-** Significa que una persona siente atracción por otra persona del sexo opuesto. Un heterosexual, fundamentalmente, es alguien que piensa que su sexualidad se corresponde con la

sexualidad normativa de una sociedad determinada o bien alguien que considera que su sexualidad debe corresponderse con la sexualidad normativa.

- **Homosexual.-** Es aquella persona que siente atracción por otra de su mismo sexo. Entre los hombres se ha impuesto el término “ser gay” y entre las mujeres “ser lesbiana”. (Del griego ὅμο, homo «igual», y del latín sexus «sexo») es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, afectiva, emocional y sentimental hacia individuos del mismo sexo. Se define a este tipo de orientación sexual como la preferencia erótica (incluyendo fantasías y experiencias) por personas del mismo sexo, con disminución del interés erótico hacia las personas del sexo opuesto.
- **Igualdad.-** Es un principio que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos, es decir, es el reconocimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos del goce y ejercicio de los mismos derechos.
- **Preferencia sexual.-** Es la forma responsable y autónoma (libre) de decidir una elección de tipo sexual (heterosexual, bisexual, homosexual, etc.) de acuerdo a los valores, creencias y necesidades de cada individuo.
- **Orientación sexual.-** La orientación sexual se refiere a un patrón perdurable de atracciones emocionales, románticas y/o sexuales hacia hombres, mujeres o ambos sexos.

2.4 BASES EPISTEMOLÓGICAS

2.4.1 Estudios realizados sobre la Homosexualidad

La homosexualidad no es una enfermedad mental o física, ello ya ha sido superado, es una orientación y opción sexual que tiene un vínculo muy estrecho con la libertad individual.

La Universidad de Nueva York, declaró en un Informe de su departamento de medicina y psicología que los homosexuales no sufren de trastorno mental ni físico, por el contrario es una opción u orientación, de preferencia sexual, un hecho natural, por ende los homosexuales no son discapacitados y trastornados, se han efectuado estudios médico y psicológicos por más de 25 años, han llegado a tales conclusiones (Stacey, 2014); en tal sentido también concluye la American Psychological Association, American Psychiatric Association y National Association of Social Workers, en incluso el Tribunal Supremo de California en este sentido: La homosexualidad no es ni un trastorno ni una enfermedad, sino una variante normal de la orientación sexual humana. La inmensa mayoría de gays y lesbianas viven vidas felices, sanas, bien adaptadas y productivas. Muchos gays y lesbianas mantienen relaciones permanentes con personas del mismo sexo. En términos psicológicos esenciales, estas relaciones son el equivalente de las relaciones heterosexuales, en tal sentido la institución del matrimonio permite a los individuos un rango de beneficios que tienen un impacto favorable en su bienestar físico y mental. Un

gran número de niños están siendo criados actualmente por lesbianas y gays, tanto en parejas del mismo sexo como madres y padres solteros. La investigación empírica ha mostrado de manera consistente que los progenitores homosexuales no se diferencian de los heterosexuales en cuanto a habilidades parentales, y que sus hijos no muestran ningún déficit comparados con hijos criados por progenitores heterosexuales. Las políticas estatales que vetan el matrimonio entre personas del mismo sexo se basan exclusivamente en la orientación sexual. Como tales, son tanto una consecuencia del estigma históricamente asociado a la homosexualidad, como una manifestación estructural de ese estigma. De permitir casarse a las parejas del mismo sexo, el Tribunal Supremo terminaría con el estigma anti-gay impuesto por el estado de California a través de su veto al derecho a casarse de estas parejas. Adicionalmente, permitir que se casaran les daría acceso al apoyo social que facilita y refuerza los matrimonios heterosexuales, con todos los beneficios psicológicos y físicos asociados con dicho apoyo. Además, si sus progenitores pueden casarse, los hijos de las parejas del mismo sexo se beneficiarán no sólo de la estabilidad legal y otros beneficios familiares que proporciona el matrimonio, sino también de la eliminación de la estigmatización patrocinada por el estado de sus familias. No hay base científica para distinguir entre parejas del mismo sexo y parejas de distinto sexo con respecto a sus derechos legales, obligaciones, beneficios, y deberes otorgados por el matrimonio civil (2005).

- La Asociación Canadiense de Psicología, (CPA), en el año 2006, concluye que la homosexualidad no puede estar catalogada entre los trastornos de la personalidad, no puede ser equiparado a la neurosis, psicosis u otros, es una cuestión de preferencia natural por el mismo sexo, por ende no existe fundamento en el ámbito médico para no permitir una unión de parejas homosexuales, el estrés que presenta una persona homosexual es por el resultado de la sociedad que lo trata de modo diferente, agresivo y discriminador, por ende el rechazo hacia las parejas homosexuales se fundamenta solo en mitos, creencias y distintos valores (Boswel, 1995).
- La American Anthropological Association afirmó en el 2005, que luego de más de un siglo de investigación antropológica sobre los hogares, las relaciones de parentesco, y las familias, en todas las culturas y en todas las épocas, no acreditan la idea de que la civilización o los órdenes sociales viables dependen del matrimonio como una institución exclusivamente heterosexual. Al contrario, la investigación antropológica apoya la conclusión de que una amplia gama de tipos de familia, incluyendo a las familias construidas entre parejas del mismo sexo, puede contribuir a las sociedades estables y humanas (Herek, 2006).

CAPÍTULO III

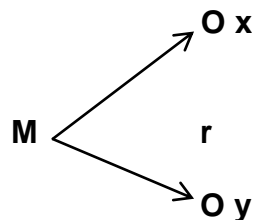
MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

- Según el tiempo de estudio, la presente investigación fue de tipo prospectivo, pues el estudio pertenece al tiempo futuro, la recolección de datos que realizó la investigadora es a partir de una fuente primaria;
- Según la participación del investigador la presente investigación fue no experimental, pues se observaron los fenómenos tal como ocurren en la realidad, no se han manipulado las variables;
- Según la cantidad de medición de las variables, la presente investigación fue transversal porque los instrumentos se aplicaron a la muestra en un solo momento y las variables fueron medidas una sola vez
- Según la cantidad de variables a estudiar, la investigación fue analítica porque se han estudiado dos variables, buscando la relación entre ellas, por ende fue correlacional.

- Por su nivel la presente investigación fue descriptiva porque se han evidenciado todas las características de fenómeno observado en un determinado lugar y momento, además de relacional porque se han vinculado dos variables estableciendo la asociación entre ellas
- Fue explicativa por que permitió dar una explicación de la relación que existen entre las variables que constituyen la causa y el efecto

3.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN



M = Muestra

O = Observación

x, y = variables correlacionales

r = relación entre variables

3.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

La población para el desarrollo de la presente investigación fue finita, pues la población correspondió a la comunidad jurídica es decir abogados de Huánuco, que trabajan de modo exclusivo en el área de Derecho Civil, con más de 10 años de servicio, que corresponde a un total de 531 profesionales.

Para la selección de la muestra se utilizó el muestreo probabilístico, aleatorio simple, mediante sorteo, ya que cualquiera de los elementos de análisis de la población pudo ser seleccionado.

La muestra se obtuvo aplicando la fórmula correspondiente, haciendo un total de 72 abogados civilistas.

$$n = \frac{N \cdot Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}{e^2 \cdot (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 \cdot p \cdot q}$$

$$n = \frac{531 \cdot 1.96^2 \cdot 0.05 \cdot 0.95}{0.05^2 \cdot (531-1) + 1.96^2 \cdot 0.05 \cdot 0.95}$$

$$n = 72$$

La muestra se ha estratificado en 36 varones y 36 mujeres, además se han buscado, entre ellos profesionales entre 20 a 30 años, 31 a 50 años y 51 a 70 años.

3.4 DEFINICIÓN OPERATIVA DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnica

- **Encuesta.-** Para la recolección de datos de la muestra en estudio, se aplicó la técnica de la encuesta, aplicada de manera simultánea, cuyas respuestas fueron procesadas mediante el análisis estadístico.

Instrumento

- **Cuestionario.-** El instrumento fue el cuestionario estructurado, con preguntas anónimas de identificación (edad, sexo), y otras preguntas sobre el tema a investigar, sin juicios de valor, serán 8 preguntas entre, cerradas dicotómicas (si y no) y cerradas politómicas. Los instrumentos de recolección de datos que han sido validados a través de la opinión y análisis de expertos en la materia, quienes han dictaminado que los instrumentos aplicados fueron diseñados con rigor científico pertinente para la obtención de resultados ajustados a lo que persigue la investigación.
- **Confiability de los Instrumentos.-** Asimismo se aplicaron los instrumentos de recolección de datos a una muestra piloto compuesta por los primeros 10 profesionales que no han participado como muestra definitiva.
- **Consentimiento Informado.-** Se informó a los encuestados, sobre el desarrollo de la investigación, una vez leído lo han firmado así como la investigadora y finalmente se les entregó una copia para que se lo lleven, contando la investigadora con una copia para utilizarlo como documento legal si requiriera el caso.
- **Compromiso de Confidencialidad y Protección de Datos.-** Con este documento, la investigadora se comprometió por escrito a no revelar los datos de la investigación de los que pudieran deducirse datos personales de los participantes y a emplearlos únicamente en la consecución de los objetivos planteados. La ley del secreto

profesional y de protección de datos considera a la investigadora RESPONSABLE de la guarda y custodia de datos personales, especialmente de datos considerados “sensibles” y a proteger de forma especial, y de tomar las medidas pertinentes para evitar que puedan relacionarse los datos con las personas concretas.

3.5 TÉCNICAS PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

Los datos obtenidos y debidamente calificados, fueron procesados mediante la estadística, se han determinado los porcentajes, los datos fueron presentados en tablas y gráficos y un análisis por casa uno de los resultados obtenidos.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Después de aplicar los instrumentos a la muestra seleccionada en la presente investigación, se procedió a la tabulación de datos, los resultados se han sistematizado en tablas y gráficos, con un análisis por cada uno de ellos, obteniendo lo siguiente:

TABLA N° 01

CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LA IGUALDAD DE DERECHOS DE LOS HOMOSEXUALES Y LOS HETEROSEXUALES, HUÁNUCO - 2015

SEXO	EDAD	SI	NO	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	8	4	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	9	3	12
TOTAL		65	7	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Respecto de la primera pregunta, se tiene que el 100 % de mujeres y varones cuyas edades fluctúan entre los 20 a 50 años consideran que tanto los heterosexuales y los homosexuales tienen los mismos derechos; por su parte el 75 % de mujeres y el 67 % de varones cuyas edades fluctúan entre los 51 a 70 años consideran que no tienen los mismos derechos; por ende se observa los profesionales de mayor edad consideran a los homosexuales como ciudadanos de segundo orden, sin igualdad de derechos.

TABLA N° 02

**CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO AL DERECHO DE LOS
HOMOSEXUALES DE FORMAR UNA CONVIVENCIA LEGAL,**

HUÁNUCO – 2015

SEXO	EDAD	SI	NO	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	10	2	12
	51-70 AÑOS	5	7	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	6	6	12
TOTAL		57	15	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Respecto a la segunda pregunta, el 100 % de mujeres cuyas edades están en el rango de 20 a 50 años y el 100 % de varones cuyas edades van de 20 a 30 años, consideró que los homosexuales tienen derecho a formar una convivencia legal, en sentido contrario el 17 % de varones de entre 31 a 50 años y el 58 % varones de entre 51 a 70 años, así como el 50 % de mujeres de edad, considera que no tienen ese derecho. De ello se advierte la edad es directa proporcional a reconocer este derecho a favor de los homosexuales.

TABLA N° 03

**CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS
PARA EL RECHAZO DE LA LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN CIVIL, DESDE UN
ASPECTO MORAL Y RELIGIOSO,**

HUÁNUCO - 2015

SEXO	EDAD	SI	NO	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	12	0	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	11	1	12
TOTAL		71	1	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

El 100% de la fuente, tanto varones como mujeres encuestados, a excepción del 8% de mujeres cuyas edades se encuentra en el rango de entre 51 a 70 años, consideró que los fundamentos para el rechazo de la promulgación de la ley de unión civil, son de carácter moral y religioso, por ende la discusión de su promulgación no tiene un contenido jurídico.

TABLA N° 04

**CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, SOBRE SU POSTURA RESPECTO A LA
UNIÓN CIVIL,**

HUÁNUCO – 2015

SEXO	EDAD	DE ACUERDO	INDIFERENCIA	MALESTAR	RECHAZO TOTAL	INDIGNACIÓN	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	6	6	0	0	0	12
	31-50 AÑOS	7	3	0	2	0	12
	51-70 AÑOS	0	1	2	4	5	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	9	3	0	0	0	12
	31-50 AÑOS	7	5	0	0	0	12
	51-70 AÑOS	3	1	4	3	1	12
TOTAL		32	19	6	9	6	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Respecto a la cuarta pregunta, la fuente consideró que: a menor edad existe tolerancia a favor o indiferencia, respecto a la unión civil, que va disminuyendo con el avance de la edad, mostrando por ejemplo varones y mujeres de entre 51 a 70 años, malestar (17 % y 33 %) rechazo total 33% y 25%) en indignación (42 % y 8%).

TABLA N° 05

**CONOCIMIENTO DE LA FUENTE, RESPECTO A LOS BIENES
ADQUIRIDOS POR LA PAREJA HOMOSEXUAL Y LA SOCIEDAD DE
BIENES.**

SEXO	EDAD	SI	NO	NUNCA	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	12	0	0	12
	31-50 AÑOS	10	2	0	12
	51-70 AÑOS	0	7	5	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	12	0	0	12
	31-50 AÑOS	11	1	0	12
	51-70 AÑOS	0	6	6	12
TOTAL		45	16	11	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Respecto a la quinta pregunta a la fuente, se tiene que los profesionales jóvenes tanto mujeres como varones, en un 100% consideró que los bienes adquiridos por una pareja homosexual, deben formar parte de una sociedad de bienes, a más edad de la fuente varía la respuesta, por ejemplo el 17% de varones y el 8 % de mujeres entre los 31 a 50 años, así como el 58% de varones y el 50 % de mujeres de entre 51 a 70 años considera que no, y el 42 % de varones y el 50 de mujeres de entre 51 a 70 años, que nunca.

TABLA N° 06

**CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO A QUE EL CONVIVIENTE
HOMOSEXUAL QUE NO TRABAJE PUEDA SER ASEGURADO POR EL
OTRO EN LA SEGURIDAD SOCIAL,**

HUÁNUCO – 2015.

SEXO	EDAD	SI	NO	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	11	1	12
	51-70 AÑOS	0	12	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	10	2	12
	51-70 AÑOS	0	12	12
TOTAL		45	27	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

De acuerdo a la sexta pregunta tomada a la muestra, se observó que tanto mujeres como varones de entre 20 a 30 años, consideró que la pareja homosexual debe tener derechos en el seguro social, por parte del conviviente que trabaja; del mismo modo opinó el 92 % de varones y el 83 % de mujeres, cuyas edades se encuentran entre el rango de 31 a 50 años, frente a ello el 100 % de mujeres y varones cuyas edades se encuentran dentro de 51 a 70 años, consideró de modo negativo.

TABLA N° 07

**CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO AL DERECHO A LA
HERENCIA DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE ANTE LA MUERTE DE SU
PAREJA,**

HUÁNUCO – 2015

SEXO	EDAD	SI	NO	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	8	4	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	12	0	12
	31-50 AÑOS	12	0	12
	51-70 AÑOS	9	3	12
TOTAL		65	7	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Respecto a la séptima pregunta a la muestra, sobre el derecho a heredar por parte del conviviente homosexual supérstite, el 100 % de mujeres y el 100 % de varones de entre 20 a 50 años, consideraron de modo afirmativo el reconocimiento de este derecho, por su parte el 33 % de varones y el 25 de mujeres de entre 51 a 70 años consideran lo contrario, de ello se observa a que más edad existe la negativa de reconocimiento de este derecho.

TABLA N° 08

**CONSIDERACIÓN DE LA FUENTE, RESPECTO AL DERECHO DE LOS
CONVIVIENTES HOMOSEXUALES A ADOPTAR NIÑOS,**

HUÁNUCO – 2015

SEXO	EDAD	SI	NO	TOTAL
MASCULINO	20-30 AÑOS	5	7	12
	31-50 AÑOS	4	8	12
	51-70 AÑOS	0	12	12
FEMENINO	20-30 AÑOS	6	6	12
	31-50 AÑOS	4	8	12
	51-70 AÑOS	0	12	12
TOTAL		19	53	72

FUENTE : Encuesta
ELABORACIÓN : La tesista.

ANÁLISIS DE RESULTADOS:

La octava pregunta a la fuente, sobre el derecho de la pareja homosexual a adoptar niños, esta pregunta resultó sensible, pues si bien la mayoría opinó que los homosexuales deben tener derecho a formar una convivencia legal, cuando se les preguntó sobre la adopción, el 58 % de mujeres y el 50 % de varones, de entre 20 a 30 años respondió negativamente; del mismo modo el 67 % de mujeres y varones de entre 31 a 50 años, y el 100 % de mujeres y varones de entre 51 a 70 años. Por ende se colige que, respecto al tema de la adopción no existe consenso respecto a la fuente.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Es necesario realizar una confrontación de la situación problemática planteada, de las bases teóricas y la hipótesis propuesta con los resultados obtenidos, se confirma que: la legislación de la unión civil plasmaría un efectivo respeto al derecho fundamental a la igualdad ante la ley.

Ello se puede evidenciar de los resultados obtenidos de la encuesta a la fuente, de lo que se colige que, los únicos fundamentos por los cuales se ha rechazado la discusión sobre la legislación de la unión civil han sido de contenido moral y religioso, pero no desde un referente jurídico; por ende de legislarse la unión civil, constituiría el respeto al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, ya que las parejas homosexuales obtendrían el derecho de conformar una sociedad de bienes, a la seguridad social y a la herencia.

Se evidencia, que existe una relación directa entre la edad y la opinión favorable respecto a la vigencia de la unión civil, mientras más jóvenes fueron los encuestados, estuvieron de acuerdo respecto a considerar que los homosexuales tienen los mismos derechos que los heterosexuales, como a formar una convivencia legal y a los propios derechos que esta institución jurídica familiar genera; pero por otro lado no hubo consenso respecto a la posibilidad de otorgar el derecho de adopción.

5.2 CONFRONTACIÓN CON EL PROBLEMA PLANTEADO

La interrogante al iniciar el presente trabajo fue: ¿Cuál es la relación que existe entre la legislación de la unión civil y el respeto al Derecho Fundamental a la igualdad ante la ley, Huánuco – 2015?

Luego de haber concluido la presente investigación y a la luz de los resultados, se pudo determinar que: existe una relación directamente proporcional entre la legislación de la unión civil y el respeto a la igualdad ante la ley, pues así como los ciudadanos heterosexuales tienen derechos y obligaciones; los homosexuales, cuya única distinción es la opción sexual, tienen las mismas obligaciones, pero no los mismos derechos, por ejemplo en el campo afectivo o sentimental, de formar una unión de hecho análoga a la convivencia y los derechos que esta unión genera, pues existe un impedimento, el mismo que fundamento moral y religioso, pero no jurídico, por ende son tratados como ciudadanos de segundo orden.

5.3 APORTE CIENTÍFICO

Después de haber concluido con el desarrollo de la investigación sobre "la legalización de la unión civil y el derecho fundamental a la igualdad ante la ley, Huánuco – 2015".

Se considera de trascendental importancia la presente investigación, por que sienta un precedente científico y académico respecto a que debe legislarse la unión civil, más allá de las consideraciones morales o religiosas que se tenga; pues existe un fundamento jurídico, que es el respeto al derecho fundamental a la igualdad ante la ley, pues un país democrático y respetuoso de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales, debe reconocer que las personas homosexuales tienen los mismos derechos que los heterosexuales, siendo ello así en el ámbito familiar, se les debe permitir formar una unión de hecho o unión civil, la misma que genera una serie de derechos como la sociedad de bienes, el derecho al seguro social y a la herencia; respecto al tema de la adopción, es un tema que causa mayor polémica y que será punto de partida de una próxima investigación, por ende sólo se ha tomado referencial.

Por consiguiente constituye un importante aporte científico que puede ser tomado como antecedente en la formulación de posteriores investigaciones, además porque su tratamiento fue llevado a través del método científico, siguientes en consecuencia todas las etapas y pasos para su validación como tal.

CONCLUSIONES

Luego de realizada la investigación, se concluye en lo siguiente:

- Sobre la igualdad de derechos de los homosexuales, el 100 % de mujeres y varones cuyas edades fluctúan entre los 20 a 50 años consideran que tanto los heterosexuales y los homosexuales tienen los mismos derechos; pero el 75 % de mujeres y el 67 % de varones cuyas edades fluctúan entre los 51 a 70 años consideran que no tienen los mismos derechos; de ello se colige que la posición respecto a la igualdad de derechos es directamente proporcional a la edad de los encuestados.
- Respecto al derecho de los homosexuales a formar una convivencia el 100 % de mujeres cuyas edades están en el rango de 20 a 50 años y el 100 % de varones cuyas edades van de 20 a 30 años, respondió de modo afirmativo, en sentido contrario el 17 % de varones de entre 31 a 50 años y el 58 % varones de entre 51 a 70 años, así como el 50% de mujeres de edad, de ello se concluye que la edad de los encuestados es directamente proporcional a su posición permisiva respecto a la unión civil, frente a una minoría que opinó lo contrario, que corresponde a los encuestados de más edad.
- Sobre el rechazo a las legislación de la unión civil el 100 % de varones y mujeres encuestados, a excepción del 8% de mujeres cuyas edades se encuentra en el rango de entre 51 a 70 años, consideró que los fundamentos para el rechazo de la promulgación de la ley de unión civil,

son de carácter moral y religioso, de lo que se concluye que en efecto, el rechazo a legalizar la unión civil no tiene fundamento jurídico.

- Sobre la legislación de la unión civil se concluye que a menor edad existe tolerancia a favor o indiferencia sobre el tema, que va disminuyendo con el avance de la edad, mostrando por ejemplo varones y mujeres de entre 51 a 70 años, malestar (17 % y 33 %) rechazo total 33% y 25%) en indignación (42 % y 8%), de ello se aprecia que los jóvenes son más tolerantes y admiten sin problemas que si los homosexuales tienen los mismos derechos que los heterosexuales, no existe circunstancia jurídica que impida la unión civil, es decir formar una familia mediante la convivencia.
- Sobre la unión civil de las parejas homosexuales y los derechos que ella generaría, se puede concluir que: sobre los bienes adquiridos por los convivientes y que debe formar una sociedad de bienes la sociedad de bienes el 100% de la fuente de entre 20 a 30 años y en una gran mayoría la fuente de entre 31 a 50 años, consideró de este modo; respecto al derecho al seguro social del conviviente homosexual que no trabaje, respecto a su conviviente que tenga seguro social del mismo modo el 100 % de la fuente de entre 20 a 30 y el 92 % y 83 % de la fuente de entre 31 a 50 años concluye de ese modo; de acuerdo al derecho del conviviente homosexual superviviente ante el fallecimiento de su pareja, el 100 % de la fuente de entre 20 a 50 años considera de modo afirmativo, de lo cual se desprende que la opinión favorable respecto a este tema es directamente proporcional a la edad de los encuestado, mientras más jóvenes su opinión es a favor de la legislación de la unión civil.

- Sobre el derecho a adoptar de la pareja homosexual, se concluye que si bien en su mayoría los encuestados han opinado de modo favorable por la unión civil y la igualdad de derechos, este tema resultó sensible, pues el 58 % de mujeres y el 50 % de varones de entre 20 a 30 años respondió negativamente; del mismo modo el 67 % de mujeres y varones de entre 31 a 50 años, y el 100 % de mujeres y varones de entre 51 a 70 años, de lo cual se desprende que se acepta la unión civil, pero no el derecho a la adopción, tema que va a ser tratado en una investigación posterior.

SUGERENCIAS

- Se debe aceptar que tanto los heterosexuales como los homosexuales, así como tienen las mismas obligaciones, tienen los mismos derechos, por ende legislar respecto a la unión civil, como posibilidad de legalizar su relación sentimental o afectiva, es la manifestación plena respeto absoluto del derecho fundamental a la igualdad ante la ley, consagrado en nuestra Constitución Política.
- Las discusiones sobre la legislación de la unión civil deben contener fundamento jurídico, pues si bien el tema es controvertido, en un Estado Democrático y de Derecho, no debe admitirse que el debate se centre en cuestiones de carácter moral y religioso.
- La unión civil para parejas homosexuales que se debe equiparar a la unión de hecho para parejas heterosexuales, por ende se generan derechos como: la constitución de una sociedad de bienes, respecto a los bienes adquiridos por la pareja; el derecho al seguro social del conviviente homosexual que no trabaje, respecto a su conviviente asegurado; y el derecho del conviviente supérstite a heredar los bienes al fallecimiento de su pareja.
- Respecto al derecho a la adopción por parte de la pareja homosexual, este tema es bastante controvertido y polémico, sobre el que no existe consenso por lo tanto se sugiere que el debate debe centrarse primero a lograr la legalización de la unión civil y los derechos ya mencionados, y luego respecto al tema, que será materia de una posterior investigación por parte de la responsable de la presente tesis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berdugo, I. (2000). *Derecho Penal Constitucional*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Bernales, E. (2012). *La Constitución de 1993. Veinte años después*. Lima: IDEMSA.
- Boswel, J. (1995). Sex - union premodern Europe. *New York: Vintage Books*, 80 - 123.
- Bret, H. (1990). *Passions of de cut Sleveve*. California: University of California.
- Bruce, C. (12 de setiembre de 2013). Proyecto de Ley N° 2647 / 2013. *Ley que establece la unión civil no matrimonial para personas del mismo sexo*. Lima, Peru: Congreso de la República.
- Caso N° S1479999 (Corte Suprema de Justicia de California 14 de Junio de 2005).
- Chavez, M. (14 de Marzo de 2013). Proyecto de Ley. *Ley sobre la unión solidaria*. Lima.
- Feray, J. (2002). *Une historie cririque du mot "homosexualité"*. Paris: Arcadie.
- Herek, G. (2006). legal reognition of same sex relationships in the United States. A social science perspective. *American Psychologist*. Vol 61 (6) Sep, 607 - 621.
- Mussi, M. (2002). *Eatlyst Italy: An obserview of de Italian Paleolitic a Mesolitic*. . Roma: Di Lei.
- Rauch, J. (6 de Mayo de 1996). For better or Worse? The case for gay (andstaight) marieage. *The New York Republic*, pág. 7.

Sar, O. (2006). *Constitución Política del Perú. Con la jurisprudencia artículo por artículo, del Tribunal Constitucional*. Lima : Grijley.

Stacey, J. (2014). *Of children pediatrics*. Nueva York: University Of New York.

Ugarte, J. (2005). *Sin derramamiento de sangre. Un ensayo sobre la sexualidad*. . Barcelona: Egales.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS:

Borrillo, D. (8 de Mayo de 2015). *www.elmatrimoniohomosexual.es*. Obtenido de <http://elmatrimoniohomosexual.borrillo.daniel>

Humanos, O. d. (3 de Mayo de 2015). *www.oacnudh.org*. Obtenido de <http://www.oacnudh.org/elmatrimoniohomosexual>

Palacios, R. M. (17 de Abril de 2015). *Blog de Rosa Maria Palacios. Un Blog de Política Independiente*. Obtenido de rosamariapalacios.pe/2015/04/17/por-que-apoyo-a-la-union-civil

www.deperu.com. (07 de Abril de 2015). *www.deperu.com*. Obtenido de [http://www.deperu.com/./que-pensamos-los peruanos-de-la-union-civil-homosexual](http://www.deperu.com/./que-pensamos-los-peruanos-de-la-union-civil-homosexual)

www.townhall.com. (5 de Noviembre de 2014). *www.townhall.com*. Obtenido de <http://www.townhall.com>

www.wikipedia.org. (15 de Abril de 2015). Obtenido de <http://www.wikipedia.org.matrimonioiguitarioenenel mundo>

ANEXOS

ANEXO Nº 01

ENCUESTA

La presente investigación científica, titulada la legalización de la unión civil y su relación con el derecho fundamental a la igualdad ante la Ley Huánuco, 2015, solicitamos a Ud. Se sirva responder las preguntas con veracidad, informando que se mantiene el anonimato, el tema se centra básicamente en la unión entre personas del mismo sexo, equivalente a la convivencia civil que genera derechos: sociedad de bienes, herencia, seguro social

1. Considera que los ciudadanos heterosexuales y homosexuales tienen los mismos derechos
Si **No**

2. Considera que los homosexuales tienen derecho a formar una familia
Si **No**

3. Considera que los fundamentos para el rechazo de la legislación de la unión civil, tienen contexto moral y religioso
Si **No**

4. Postura respecto a la unión civil
De acuerdo **Indiferencia** **Malestar** **Rechazo total** **Indignación**

5. Considera que los bienes adquiridos por los convivientes homosexuales deben formar una sociedad de bienes
Si **No**

6. Considera que el conviviente homosexual que no trabaja puede ser asegurado por los otros en la seguridad social
Si **No**

7. Considera que en caso de morir uno de los convivientes homosexuales, el otro tiene derecho heredar.
Si **No** **Debe dejar los bienes a su familia**

8. Considera que la pareja homosexual podría adoptar niños
Si **No**

Gracias por su atención